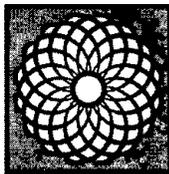


**FACEN****"POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS TACHAS E IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LAS CANDIDATURAS"****RESOLUCIÓN Nº 21-00-2025 (S.L. 18/09/2025)****VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Resolución N° 03-00-2025, del Tribunal Electoral Independiente "Por la Cual se establece el Calendario Electoral para la realización de los Comicios del Estamento Docente y del Estamento de Graduados, periodo 2025-2028, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción".

Visto lo establecido en el ACTA N° 20 (S.L. 18/12/2025) en la cual se ha resuelto: Visto el Informe de la Secretaria del TEI el cual menciona: "Se informa a los Señores Miembros del Tribunal Electoral Independiente, que conforme lo establecido en el Calendario Electoral y el ACTA N° 19 (S.L. 10/09/2025), se ha notificado y comunicado al Candidato Lic. GUSTAVO SANTACRUZ ZARATE con C.I. N° 3.842.621, en fecha 10 de setiembre de 2025, en la dirección de correo electrónico, consignada por el mismo en la solicitud de inscripción de candidatura, así también a los Apoderados del Candidato Lic. CELIA ROSSANA ORTIGOZA LARROZA y al Lic. MARIO DANIEL FERNANDEZ, en fecha 10 de setiembre de 2025, en la dirección de correo electrónico, consignada por el mismo en la solicitud de inscripción de candidatura, habiendo presentado los Apoderados del Candidato Lic. CELIA ROSSANA ORTIGOZA LARROZA, Lic. MARIO DANIEL FERNANDEZ y el candidato Lic. GUSTAVO SANTACRUZ ZARATE, el descargo correspondiente a la impugnación, según Expediente N° 5731 de fecha 15 de setiembre 2025, a las 13:45 horas.". Puesto a consideración la impugnación presentada y la contestación a la impugnación presentada, y el análisis amplio y exhaustivo de los miembros del Tribunal Electoral Independiente: La **Prof. Lic. LIZ AGRIPINA PEÑA FRANCO**, dice: Que la impugnante Lic. ELIANA MARIA CUENCA MENDEZ, manifiesta que existe una Resolución la N° 18-00-25 y habla de cuatro artículos, que son el 6, 12, 16 y 17, pero esta Resolución no contempla estos artículos, los mismos son inexistentes, por lo tanto, es difícil analizar la impugnación presentada. El **Prof. MSc. NESTOR CONCEPCION JARA LANDOLFFI**, dice: Que la impugnante Lic. ELIANA MARIA CUENCA MENDEZ, manifiesta que el Lic. GUSTAVO SANTACRUZ tiene alguna participación en los procesos administrativos y de decisión del TEI, y sin embargo el TEI se manejó siempre en forma Independiente; el Lic. GUSTAVO SANTACRUZ, no forma parte del TEI y menos en las decisiones que se han tomado acá en el seno de las reuniones del TEI, yo en particular no encuentro motivo que pueda favorecer a ninguno de los Candidatos, ya que no se ha tratado en forma particular ninguna postulación a ninguna candidatura. La **Lic. MARÍA TEODOLFA FERREIRA ESPINOLA**, dice: En cuanto al cargo de confianza que se menciona en la impugnación de la Lic. ELIANA MARIA CUENCA MENDEZ, manifiesta que no le afecta y no le inhabilita para ser candidato, al Lic. GUSTAVO SANTACRUZ así también en la Resolución N° 305-00-2018 del Consejo Superior Universitario y el Estatuto de la UNA, en su Art. 49. También la Impugnante menciona que el Lic. GUSTAVO SANTACRUZ, formaba parte del TEI, de manera indirecta y el mismo no forma parte TEI y según el organigrama solo depende de la Secretaria de la Facultad, y la impugnante alega que él tiene acceso privilegiado a los documentos que se van a tratar en el TEI. La **Prof. Dra. MARIA CAROLINA SAMUDIO PEREZ**, dice: que teniendo en cuenta el art 6 de la Resolución N° 0021-00-2019, Reglamento General de Elecciones, que, si bien el Lic. GUSTAVO SANTACRUZ es funcionario administrativo, no ha participado en ningún proceso electoral, ni en reuniones, ni en firmas de actas, ni en nada concerniente al proceso electoral. En cuanto al Art. 12 del mismo reglamento se menciona que la Secretaria de la Facultad solo tiene voz en el TEI, no toma decisiones y no vota en las decisiones del TEI, en cuanto al art. 16 del mencionado reglamento, según el organigrama


**FACEN**

vigente de la FACEN, el Lic. GUSTAVO SANTACRUZ es Jefe de la División de Documentos, no así es responsable o encargado de la Mesa de Entradas de la Facultad, y en cuanto al art. 17 el mismo no es miembro del TEI, por lo tanto, el Lic. GUSTAVO SANTACRUZ No tiene inconvenientes para ser candidato y está completamente habilitado, conforme el art. 51 del mencionado reglamento. Considero que el Señor Santacruz tiene el derecho de presentarse como Candidato de su estamento. El **Prof. MSc. NESTOR CONCEPCION JARA LANDOLFFI**, sigue manifestando: que conforme a la impugnación presentada por la Lic. ELIANA MARIA CUENCA MENDEZ, esta manifiesta que la Secretaria tiene voz y no voto y que eventualmente puede influenciar en las decisiones de los integrantes del TEI, la misma es una suposición infundada, pues cada uno de los miembros del TEI se maneja con criterio propio y yo sería el primero en denunciar en caso de que haya alguna clase de imposición de ideas de cualquier persona o estamento. Igualmente considero que el Señor Santacruz tiene el derecho de presentarse como Candidato de su estamento. La **Prof. Lic. LIZ AGRIPINA PEÑA FRANCO**, dice: que está de acuerdo con lo manifestado por el Prof. Néstor Jara y que cabe mencionar lo establecido en el Art. 51 de la Resolución N° 0021-00-2019, Reglamento General de Elecciones, en el inc. C) dice, debe tener 3 años de antigüedad como graduado y estar inscripto en el padrón del Estamento de su Facultad. Por lo tanto, lo habilita como Candidato. Luego del exhaustivo debate y análisis, por mayoría de votos de los miembros del TEI presente, con la abstención de la Lic. MARÍA TEODOLFA FERREIRA ESPINOLA, resuelven, conforme el Art. 51 inc. c) del Reglamento General de Elecciones, el cual menciona: "Estamento de Graduados: El candidato deberá reunir los siguientes requisitos. Inc. c) Para el Consejo Directivo, deberá tener por los menos tres años de antigüedad como graduado y estar inscripto en el padrón del estamento en su Facultad"; el Art. 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que dispone "Para ejercer como miembro titular del Consejo Directivo es requisito ocupar cargo de confianza en la Facultad respectiva", resuelven: **NO HACER LUGAR** a la impugnación de la candidatura presentada por la Lic. ELIANA MARIA CUENCA MENDEZ en contra del Lic. GUSTAVO SANTACRUZ ZARATE, C.I. N° 3.842.621, conforme los motivos expuestos anteriormente. Y en consecuencia confirmar la candidatura del Lic. GUSTAVO SANTACRUZ ZARATE C.I. N° 3.842.621, como miembro titular al Consejo Directivo, por el estamento de Graduados.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción y las consideraciones de los Señores Miembros del Tribunal Electoral Independiente;

#### EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

##### RESUELVE:

**Art. 1 NO HACER LUGAR** a la impugnación de la candidatura presentada por la Lic. ELIANA MARIA CUENCA MENDEZ en contra del Lic. GUSTAVO SANTACRUZ ZARATE, C.I. N° 3.842.621, conforme los motivos expuestos anteriormente. Y en consecuencia confirmar la candidatura del Lic. GUSTAVO SANTACRUZ ZARATE C.I. N° 3.842.621, como miembro titular al Consejo Directivo, por el estamento de Graduados.

**Art. 2 COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

Abog. **MARÍA ISABEL CAMPUZANO HOEHL**  
Secretaria del Tribunal Electoral Independiente



**Prof. Dra. MARIA CAROLINA SAMUDIO PEREZ**  
Presidenta del Tribunal Electoral Independiente